

Expediente 191/2019/00296

DECRETO

En virtud de las facultades que me han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 4 de julio de 2019, y vista la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 14 de noviembre de 2019,

DISPONGO

PRIMERO: Conceder una subvención directa y por importe cierto a la Fundación Real Fábrica de Tapices con CIF (G-81628679), por importe de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/098/336.01/480.99 para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica y apoyar el reflatamiento y sostenibilidad de la Fundación durante el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del R.D. 887/2006, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, en caso de que la entidad subvencionada obtenga beneficios, incurriría en supuesto de reintegro.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario deberá insertar en la publicidad que realice de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo del "Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid".

CUARTO: Serán gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, y se realicen en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2019.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 de la Ordenanza Reguladora, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, con carácter previo a la justificación, que tendrá la consideración de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantía.

SEXTO: La entidad beneficiaria justificará el empleo de los fondos recibidos para el proyecto objeto de este expediente mediante la presentación de los estados contables auditados con informe complementario de auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del RGS, en el plazo de tres meses a partir del 15 de septiembre de 2020.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe complementario el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

- La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoría, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida, verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

- Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.
- Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
- En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
- Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.
- Adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.
- Existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, y con el artículo 43.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de “devolución voluntaria de subvención”, en la siguiente cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: Banco de Santander, Código IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285 y Código SWIFT:BSCHEMXXX.

En el ingreso se deberá identificar el proyecto concreto subvencionado.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

NOVENO: El beneficiario de la subvención deberá publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.



DÉCIMO: Autorizar y disponer el gasto de 200.000,00 euros, destinado a la financiación de una subvención directa para contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica y apoyar el reflatamiento y sostenibilidad de la Fundación Real Fábrica de Tapices, CIF: G-81628679, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/001/098/336.01/480.99 del vigente presupuesto municipal.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer:

1. Recurso potestativo DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación correspondiente (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
2. Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del precitado texto legal.
3. Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 29 de noviembre de 2019.

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Andrea Levy Soler.